



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.**

---

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00504-00, donde funge como ejecutante BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra de la señora ANETH BERRIO DURÁN, sin embargo, el día 22 de mayo de 2022, a las 01:38 p.m., el Dr. JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ, quien manifestó ser apoderado judicial de la parte demandada, allegó memorial desde su correo electrónico personal [jnietod28@gmail.com](mailto:jnietod28@gmail.com), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y oficio de desembargo del vehículo de placas EFM-045 de marca CHEVROLET SAIL ,modelo 2017 con el No. de motor LCU\*162983677\* y número de serie o chasis9GASA52M4HB038005. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 31 de mayo de 2022.-

**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO**  
*Oficial Mayor y/o Sustanciador*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. –**

**Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00504-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. **Ejecutada:** ANETH BERRIO DURÁN.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 22 de mayo de 2022, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por quien alega ser el apoderado judicial de la parte demandada, esto es, Dr. JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que se ordene el levantamiento de una medida cautelar decretada, que pesa sobre un vehículo.

Al respecto debe decirse, una vez revisado el expediente, que no se observa que la parte demandada haya otorgado poder al profesional del derecho JHAIR ORLANDO NIETO DIAZ, para que la represente en el presente asunto ni fue aportado el mismo con la solicitud de terminación del proceso, por lo tanto, no se encuentra facultado para presentar dicha petición. Además, de ello manifiesta que la parte demandante es CHEVY PLAN, cuando lo cierto es que esta demanda fue presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sede Judicial, se abstendrá de acceder a la solicitud de terminación del presente proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
e-mail: [J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co](mailto:J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co)  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2019-00504-00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA:** abstenerse el despacho de acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888b7db5fd91b96418451232cc442baa073f846e103b911232d63cbc60df1d5**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>